
MARÍA CARMELINA LONDOÑO LÁZARO



**LA EFECTIVIDAD DE
LOS FALLOS DE LA
CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS**

RECIBIDO AGOSTO 10.

RESUMEN

Esta investigación analiza la efectividad de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su proceso de implementación, dentro de los sistemas legales municipales como un problema crucial de la teoría del derecho. Puesto que una valoración de efectividad exige la consideración de diferentes factores que sobrepasan a las estadísticas y los números, uno de los propósitos principales de este trabajo es el de destacar y analizar aquellos elementos decisivos en la evaluación del éxito del Sistema Interamericano de Derechos humanos.

La estructura de la investigación se ha dividido en tres partes. A manera de aproximación al sistema Interamericano, la primera parte compara los dos grandes sistemas regionales de Derechos Humanos en el mundo: el interamericano y el europeo. La segunda parte es una descripción comparativa de los sistemas legales de nueve países latinoamericanos que han aceptado la competencia de la Corte Interamericana; la descripción es seguida por el proceso interno adoptado por los Estados para implementar el juicio internacional. Finalmente, el estudio aborda el asunto de la efectividad de las decisiones judiciales internacionales y, en particular, los exclusivos “*efectos de reflexión*”, característicos de la naturaleza de las sentencias de la Corte Interamericana.

PALABRAS CLAVE

Sistema Interamericano, Corte Interamericana de Derechos Humanos, jurisdicción contenciosa, eficacia jurídica.

ABSTRACT

This research views the effectiveness of the sentences of the Inter-American Court of Human Rights in their process of enforcement within the municipal legal systems as a crucial problem of legal theory. Since an appraisal of effectiveness requires the consideration of different factors, beyond statistics and mere numbers, one of the main purposes of this work is to point out and analyze those decisive elements in assessing the success of the Inter-American System of Human Rights.

The structure of the research has been divided into three parts. As an approach to the Inter-American system, the first part compares the two major regional Human Rights systems in the world, the Inter-American and the European. The second part, describes comparatively the legal system of nine Latin-American countries, which have accepted the competence of the Inter-American Court, and is followed by the internal process adopted by the States in order to implement the international judgment. Finally, this study deals with the issue of effectiveness of the international judicial decisions and, particularly, the exclusive '*reflection effects*', characteristic of the nature of the Inter-American Court's sentences.

KEY WORDS

Inter-American System, Inter-American Court of Human Rights, contentious jurisdiction, juridical efficacy.

BREVE RESEÑA

Desde la perspectiva de la eficacia jurídica como problema central de la teoría del derecho, el objeto principal de la investigación en curso es los fallos de la Corte Interamericana en su proceso de cumplimiento dentro de los Estados condenados, con miras a definir y aportar criterios suficientes para valorar de manera integral la eficacia de estas sentencias y, en buena parte, el papel de este importante tribunal internacional.

Paradójicamente, los indicadores que se publican sobre el cumplimiento o *efectividad* de las sentencias de la Corte Interamericana resultan frecuentemente *deficientes* para valorar en su conjunto la *eficacia* del Sistema Interamericano en su tarea de defensa y garantía de los derechos humanos. Algunas de las razones que se acusan están relacionadas con la influencia evidente del pensamiento racionalista que quiere medir con exactitud matemática los fenómenos sociales, utilizando muchas veces, de manera engañosa, las estadísticas, como parámetros únicos o suficientes para hacer un juicio de valor que merece consideraciones más allá de las que ofrecen los solos números. En consecuencia, ahondar en la problemática de la eficacia de las sentencias de la Corte Interamericana exige, por una parte, contextualizar y definir factores fundamentales que inciden en el proceso de cumplimiento de los fallos y, por otra, analizar el impacto y alcances de estas decisiones judiciales de acuerdo con los fines de garantía de los derechos humanos en el Sistema Interamericano. Conforme con estos propósitos, el trabajo investigativo se ha estructurado a partir de tres núcleos.

Una primera aproximación al objeto propuesto implica conocer y profundizar en el Sistema Interamericano con miras a reconocer sus bondades y debilidades. Con este fin, se aborda un estudio comparado del Sistema Interamericano con el Sistema Europeo de Derechos Humanos –su homólogo más cercano–, de modo que la perspectiva comparada arroje factores determinantes y diferenciadores en cada sistema, los cuales sirven de parámetros para su evaluación. Algunos de los resultados obtenidos en este apartado indican de manera muy interesante particularidades que, sin duda, diferencian sustancialmente los dos mecanismos de protección. Así, si bien es cierto ambos sistemas comparten la misma naturaleza, objeto y propósitos; la estructura de cada uno, el acceso y ámbito procesal de actuación por parte de las víctimas ante cada corte, y el alcance de las reparaciones resultan ser factores diferenciadores, constituyéndose en parámetros importantes para explicar la efectividad de los tribunales supranacionales interamericano y europeo.

La segunda parte de la investigación, se concentra de manera especial en un estudio de derecho comparado latinoamericano, que revisa los mecanismos nacionales por medio de los cuales, los Estados que previamente han aceptado de manera voluntaria la jurisdicción contenciosa de la Corte, reconocen sus sentencias para darles cumplimiento. La justificación de este estudio se debe a las mismas reglas de funcionamiento del Sistema Interamericano, en el cual se

prevé que “la parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado”¹. En este sentido, el Sistema Interamericano demuestra su carácter meramente subsidiario, no sin generar críticas válidas, pues la dependencia de la ejecución de la sentencia al mecanismo jurídico nacional de cada Estado vale la pena reevaluarse. El seguimiento hecho a nueve países latinoamericanos² demostró que la falta de uniformidad en el mecanismo de ejecución de las sentencias del Tribunal Interamericano, deja de nuevo a las víctimas al arbitrio del Estado en la mayoría de los casos, y otra vez indefensas a la espera de un acto de voluntad estatal que ponga fin al sinnúmero de dilaciones a las que se ven sometidos los pagos y, en general, las distintas reparaciones definidas en la jurisdicción supranacional.

Sin prejuzgar las intenciones de cada país en las falencias que se verifican a partir del seguimiento de casos concretos, lo cierto parece ser que en el orden práctico, los Estados no están preparados para acoger una sentencia internacional, que ya ha sido fruto del agotamiento de recursos internos y todo un proceso internacional, sin que implique de nuevo para la víctima un completo proceso en el ámbito nacional. Esto, que puede considerarse una falla en el Sistema Interamericano, no depende exclusivamente del mismo, sino en buena parte de la voluntad de los Estados; sin embargo, en la medida en que se pueda limitar esa discrecionalidad estatal por previsión del Sistema, sería posible generar una serie de propuestas para su fortalecimiento. En todo caso, acordes con el propósito de la investigación en curso en cuanto intenta presentar resultados a manera de diagnóstico general, no hace parte de este trabajo en concreto la formulación de mecanismos específicos para la reforma del Sistema Interamericano, aunque este objetivo se busque con proyectos sucesivos.

Los casos de Perú, Colombia, Venezuela, Panamá y Ecuador son muy significativos para reforzar la tesis expuesta. Las distintas variables que afectan el proceso de cumplimiento de los fallos internacionales a favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos, difieren en los distintos casos según puedan ir desde las condiciones políticas internas, la carencia de idoneidad de los mecanismos jurídicos, las limitaciones presupuestales, la falta de previsión de sanciones de todo orden, las relaciones internacionales del Estado en cuestión, la indiferencia de las autoridades públicas, hasta los más inverosímiles facto-

1 Convención Americana, artículo 68.2.

2 Una vez se referenciaron todos los fallos condenatorios emitidos por la Corte Interamericana, se escogieron entre los países afectados nueve que serían objeto de un análisis detenido que comprendiera en primera instancia, el marco jurídico constitucional del Estado en cuestión, con respecto al régimen interno para establecer las relaciones entre el derecho nacional y el internacional y, en especial, el compromiso estatal con la normatividad del Sistema Interamericano. Asimismo se hizo un seguimiento particular a todo el proceso interno surtido para dar cumplimiento a la decisión judicial internacional. A pesar de las muchas dificultades de acceso a las fuentes de información, se logró establecer, con toda claridad en cada país, la cronología de sucesos previos a la verificación del cumplimiento de al menos parte de la sentencia, pues una gran mayoría registra apenas cumplimiento parcial debido a la falta de acatamiento oportuno de todos y cada uno de los aspectos de la condena impuesta al Estado. Los países estudiados son: Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Argentina, Chile, Bolivia, Panamá y México; todos ellos, excepto el último, han recibido condenas por parte del Tribunal de Costa Rica.

res que la mayoría de las veces pasan inadvertidos cuando se hace un juicio sobre la idoneidad, conveniencia y eficacia del papel que desempeña la Corte Interamericana.

El estudio culmina con una aproximación a las modalidades y grados de eficacia que pueden predicarse de las decisiones judiciales, particularmente haciendo alusión al 'efecto reflejo' deseable de una sentencia de un tribunal internacional en materia de derechos humanos. En este sentido, la tesis propuesta sostiene que por la naturaleza propia de los fallos de la Corte Interamericana, estos gozan no solo de una eficacia *inter partes* –tradicional de cualquier sentencia definitiva–, sino además de unos 'efectos reflejos', a manera de efectos potencialmente irradiadores del orden internacional de los derechos humanos en el orden jurídico nacional. Lo anterior significa que aún sin tener que proponerlo expresamente la Corte, el Estado que recibe una condena debería no solo procurar el cumplimiento de lo prescrito en favor de las víctimas, sino, además, sanear las deficiencias o implementar las reformas necesarias para ajustar el orden nacional al internacional, en cuanto a derechos humanos se refiere, en la medida en que se garantice así el goce de estos derechos a todos los ciudadanos y se eviten futuras violaciones que podrían terminar en condenas similares en el ámbito internacional.

Considerar entonces, esos efectos 'reflejos' de las sentencias del Tribunal de Costa Rica, no solo previene al Estado de futura responsabilidad internacional en esta materia, sino que es una exigencia de los mismos fines del derecho internacional de los derechos humanos, en cuanto procura la defensa y garantía de los derechos fundamentales de toda persona, sin discriminación alguna, por el solo hecho de su dignidad. Esto no se vería realizado si la protección de los derechos esenciales queda en última instancia siempre sujeta a un fallo internacional, pues como es sabido, el acceso a esta jurisdicción es bastante limitado, tanto por las condiciones de procedibilidad de la acción, como por los recursos económicos requeridos para su acceso. En otras palabras, el hecho de que un Estado no esté estimulado a considerar esos 'efectos reflejos' propios de las sentencias de la Corte Interamericana, constituye per se una violación a sus obligaciones internacionales, en cuanto le imponen el compromiso, cada vez en mayor medida, de la defensa y garantía de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción³.

3 Léase por ejemplo los artículos 1 y 2 de la Convención Americana en los que se afirma:

"Artículo 1. Obligación de respetar los derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

"Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades".